



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Dictámenes correspondientes a la Primera Sesión del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.**

**8 de julio de 2014.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 398 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario “Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional,
- B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México.
- C.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública, con relación al expediente formado con motivo del oficio del Gobernador del Estado, mediante el cual somete a la ratificación de este Congreso, el nombramiento del titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- D.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Finanzas, Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la celebración de un contrato de prestación de servicios entre el “ayuntamiento de Torreón, Coahuila” y la “Empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I de C.V.”, para el autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una fuente renovable, por una vigencia de quince años.
- E.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Finanzas, Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el presidente municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la celebración de un contrato de prestación de servicios entre el “ayuntamiento de Matamoros, Coahuila” y la “Empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I de C.V.”, para el autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una fuente renovable, por una vigencia de quince años.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al oficio enviado por el secretario del ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento para la prestación de servicios de alumbrado público que otorga el mismo ayuntamiento de Torreón, a favor de la “concesionaria de Alumbrado Público de Torreón S.A de C.V.”, con objeto de otorgar la prestación de servicio de alumbrado público.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 398 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 28 del mes de mayo del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 398 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 398 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Luis Moreno



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Aguirre, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un estado pleno de derecho, los ciudadanos tienen la garantía constitucional de que los actos de autoridad que afecten su esfera jurídica sean revisados y en su caso, confirmados, revocados o modificados.

Ello asegura al gobernado que dicha garantía de legalidad sea satisfecha a plenitud y que de esta forma, cuando se sienta inconforme con alguna decisión de la administración pública, exista un recurso a través del cual pueda dirimirse tal controversia.

En ese orden de ideas, nuestro Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 389 al 398, todo lo relativo al Juicio de Inconformidad, mecanismo legal a través del cual, el ciudadano puede impugnar los actos y resoluciones dictados por el ayuntamiento, el presidente municipal o las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, cuando estime que afecten sus intereses jurídicos.

Sin embargo, este juicio no suele ser utilizado por los particulares, que en vez de acudir a esa instancia, promueven juicio de amparo, lo que implica dejar de lado la jurisdicción municipal para trasladarse a la federal.

Hay que señalar que para promover un recurso extraordinario de control constitucional, como lo es el juicio de amparo, es necesario haber agotado todos los recursos ordinarios en contra del acto de autoridad, lo que se conoce como el principio de definitividad. En otras palabras, un particular



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

debería acudir primero a la instancia municipal y no irse directamente al juicio de amparo, como ocurre actualmente.

Esto sucede porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala resolvió que el artículo 398 de nuestro Código Municipal, que establece la suspensión del acto reclamado, impone mayores requisitos para su concesión que lo establecido en la Ley de Amparo. Hay puntualizar que la suspensión del acto reclamado, permite que las cosas permanezcan en el estado en el que se encuentran hasta que no se resuelve el procedimiento. La Jurisprudencia en mención es la siguiente:

*Época: Novena Época*

*Registro: 173982*

*Instancia: Segunda Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXIV, Octubre de 2006*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a./J. 153/2006*

*Página: 420*

***SUSPENSIÓN. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 398 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA EXIGE MAYORES REQUISITOS QUE LA LEY DE AMPARO; POR TANTO, SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.***

*El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 43/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 268, con el rubro: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL. SURTE SUS EFECTOS DESDE LUEGO, SIN QUE PARA ELLO SE*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

*REQUIERA DE LA EXHIBICIÓN DE LA GARANTÍA RESPECTIVA.”, sostuvo que conforme a los artículos 125, 130 y 139 de la Ley de Amparo, la suspensión provisional puede decretarse con la sola presentación de la demanda, cuando exista peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con notorios perjuicios para el quejoso, tomando el Juez de Distrito las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero, resaltando que la medida surte sus efectos inmediatamente después de que se concede y no hasta que se exhiba la garantía fijada. Por tanto, si el artículo 398 del Código Municipal para el Estado de Coahuila exige, para su procedencia, que se garanticen suficientemente los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse en el supuesto de confirmarse la resolución impugnada, mientras que en el juicio de amparo la exhibición de la garantía no tiene por objeto que se otorgue la suspensión solicitada, sino sólo que ésta continúe surtiendo efectos, se concluye que el indicado artículo 398 exige mayores requisitos que los previstos por la Ley de Amparo para obtener la suspensión del acto reclamado, lo que ocasiona que se actualice una excepción al principio de definitividad en el juicio de garantías, en términos de la parte final del primer párrafo de la fracción XV del artículo 73 de la ley últimamente citada.*

*Contradicción de tesis 115/2006-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Segundo, ambos del Octavo Circuito. 29 de septiembre de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alberto Díaz Díaz.*

*Tesis de jurisprudencia 153/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de octubre de dos mil seis.*

Este criterio, al tener el rango de Jurisprudencia lo vuelve obligatorio ante los tribunales, por lo que nuestro recurso de revisión municipal se vuelve inoperante, al no tener que agotarse por el particular para presentar el juicio de amparo.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De la lectura de la resolución de la Suprema Corte, se desprende que el problema radica en que nuestro Código Municipal establece como criterio para otorgar la suspensión de acto reclamado, que primero se pague fianza suficiente para concederla; en tanto la Ley de Amparo concede la suspensión en forma inmediata y otorga un plazo para el otorgamiento de una fianza, que en caso de no pagarse, es causal para cesar los efectos de la suspensión.

De lo anterior se desprende que es solo una cuestión formal la que establece la diferencia entre una ley y otra, ya que ambas previenen la suspensión del acto, con la diferencia que la ley federal concede y da un tiempo para pagar la fianza, que en caso de no pagarse deja de surtir efectos; en tanto que nuestro Código Municipal, concede la suspensión y sus efectos, solo si hay fianza previa.

De hecho, en la resolución de la Sala de la Suprema Corte, el debate se centra sobre la literalidad de la norma, la forma en que se encuentra redactada y la interpretación que se le da por la autoridad.

En ese orden de ideas, se propone reformar dicho artículo 398 para así interrumpir la jurisprudencia y retornar a la autoridad municipal, su facultad en materia de revisión de sus actos.

El artículo en mención tiene la siguiente redacción actual:

*ARTÍCULO 398. La ejecución del acto reclamado podrá suspenderse cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse en el supuesto de confirmarse la resolución impugnada. La garantía de que se trata podrá ser constituida mediante depósito en dinero fijado por la autoridad, o fianza que ella misma considere aceptable.*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Se propone la siguiente reforma y adición que es acorde a la resolución de la Sala de la Suprema Corte, así como al contenido del capítulo de suspensión de la Ley de Amparo:

*ARTÍCULO 398. La ejecución del acto reclamado podrá suspenderse a petición de parte, cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.*

*Cuando proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causen de confirmarse la resolución impugnada.*

*La suspensión surtirá sus efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo relativo por la autoridad.*

*Dejará de surtir efecto la suspensión otorgada, si dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, el quejoso no otorga la garantía fijada.*

*Vencido el plazo, la autoridad emitirá el acuerdo respectivo y podrá ejecutarse el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, el quejoso podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos suspensión otorgada.*

*En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos, ni constituir aquéllos que no haya tenido el quejoso antes de la presentación del recurso.*

Se estima que con la anterior redacción se proporciona seguridad jurídica, tanto al gobernante, como a la autoridad municipal y se coadyuva al fortalecimiento del estado de derecho, al no imponer al ciudadano mayores requisitos que los que previene la Ley de Amparo para concederle





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

la suspensión del acto reclamado, fijando además, reglas más claras para el otorgamiento o negativa de la suspensión.

**TERCERO.-** Esta Comisión considera que la iniciativa en comento reúne los requisitos necesarios para su dictaminación en sentido positivo, atento a que como atinadamente se señala, uno de los propósito esenciales de todo recurso administrativo es la posibilidad de que el acto reclamado pueda ser suspendido y que de esta forma se preserven las cosas en el estado en el que se encuentran, para el efecto de los derechos humanos de los ciudadanos puedan ser salvaguardados.

En efecto, las garantías de seguridad y certeza jurídica, en el caso que nos ocupa, se materializan en la suspensión de acto reclamado, que si bien ya está contemplado en el texto actual de la ley, también es verdad que tal suspensión está condicionada al otorgamiento de una fianza que pueda cubrir potenciales daños y perjuicios ocasionados por la suspensión del acto de autoridad.

Por ello, es atingente apegarse al criterio jurisdiccional que ha establecido que el otorgamiento de la suspensión no debe sujetarse al depósito de la fianza en forma inmediata, sino que debe otorgarse y dar el beneficio de un plazo prudente para que pueda el ciudadano cubrir el monto de la fianza fijada.

Además la iniciativa establece criterios ciertos para esta parte del procedimiento administrativo dando certeza y certidumbre tanto a la autoridad, como a los gobernados, lo que brinda mayor confianza en estos actos administrativos.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Este procedimiento previsto en la iniciativa y que es similar al señalado en la Ley de Amparo, asegura que no haya impugnaciones en vía de juicio de garantías y que el procedimiento administrativo previsto en el Código Municipal, sea llevado conforme a derecho.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 398 de Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 398.** La ejecución del acto reclamado podrá suspenderse a petición de parte, cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causen de confirmarse la resolución impugnada.

La suspensión surtirá sus efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo relativo por la autoridad.

Dejará de surtir efecto la suspensión otorgada, si dentro del plazo de cinco días siguientes al que surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, el quejoso no otorga la garantía fijada.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Vencido el plazo, la autoridad emitirá el acuerdo respectivo y podrá ejecutarse el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, el quejoso podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos la suspensión otorgada.

En ningún caso, la suspensión de acto podrá tener por efecto modificar o restringir derechos, ni constituir aquéllos que no haya tenido el quejoso antes de la presentación del recurso.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los procedimientos administrativos que actualmente se encuentren en trámite, se registrarán conforme a las disposiciones procesales aplicables anteriores al presente decreto, hasta resolver en definitiva según corresponda.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 2 de julio de 2014.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

<b>DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 10 del mes de diciembre del año 2013, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 68, 76 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del grupo



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del artículo 4 constitucional se desprende que toda persona tiene derecho a la salud y gracias a ello se derivan una serie de estándares jurídicos de gran relevancia que obligan al Estado mexicano a garantizar al más alto nivel ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute de este derecho.

La naturaleza e intensidad de las obligaciones que las normas imponen a los poderes públicos o a los particulares que ejercen servicios relacionados con la salud para preservarla, mantenerla, restablecerla o promoverla; son directamente relevantes desde la perspectiva del contenido garantizado por el derecho a la salud.

Esta es un área sumamente delicada pues en la ponderación de los bienes jurídicos tutelados de manera suprema, se encuentra la vida; por ello tiene una lógica que busquemos su preservación y su conservación integral que depende del bienestar físico, mental y social que se propicie en cada componente de la colectividad; en ese sentido solo los expertos en cada área específica de la salud, son las personas idóneas para buscar mantener el estado de bienestar corpóreo, que no podrían garantizar quienes carecen de los conocimientos y experiencias necesarios; por no contar con una formación y aptitudes diversas a las relativas a la conservación de la salud de sus semejantes.

Tradicionalmente se ha entendido por profesión: “como el proceso de formación que se lleva a cabo dentro de las instituciones de educación superior...”, sin embargo, el concepto traspasa el ámbito escolar, puesto que su desarrollo se encuentra estrechamente vinculado a la evolución



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

social, la que habrá de determinar de qué manera se ha de formar el encargado de algún área de la salud.

Alrededor del 85% de la percepción sensorial que tenemos es por medio de la vista, mientras que el otro 15% se origina a partir de los cuatro sentidos restantes. Los ojos están diseñados para optimizar la visión en condiciones variables de luz. Su ubicación, en el exterior de la cara, los hace susceptibles a trauma, productos químicos ambientales, partículas, y agentes infecciosos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS); divide en cuatro grupos los problemas en la visión: visión normal, discapacidad visual moderada, discapacidad visual grave y ceguera. Dentro del grupo de la discapacidad visual moderada y algunos casos de la grave se encuentran enfermedades que pueden ser diagnosticadas y fácilmente corregidas por un profesional.

La optometría en México tiene sus inicios en 1905 en la Escuela Rural de Medicina del Instituto Politécnico Nacional. En 1984 se inician las sesiones de trabajo en el diseño del plan de estudios de la licenciatura de optometría en la Universidad Autónoma de México y en 1986 ese plan de estudios fue aprobado por el H. Consejo Universitario pero no fue sino hasta octubre de 1992 cuando se iniciaron las clases para esta licenciatura para formar profesionistas que dieran respuesta a las demandas de salud visual en México.

Debe ser preocupante la situación del ejercicio de la optometría en nuestro País, por personal con poca o ninguna preparación, pues pone en peligro la salud visual de las personas. Mientras que verdaderos licenciados en optometría ven con preocupación cómo pacientes pierden la vista porque acuden a atenderse con personas que no cuentan con los estudios necesarios para atenderlos como es debido.

La optometría también comprende la detección de manifestaciones sistémicas, enfermedades y trastornos relacionados con el sistema visual, así como aplicación clínica y la derivación hacia un





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

oftalmólogo. Y se encarga además de analizar e investigar toda la estructura ocular en sí, mediante técnicas de queratometría, biomicroscopia, paquimetría, la integridad de las superficies oculares con tinciones, presión intraocular con métodos invasivos y no invasivos, evaluación del nervio óptico, entre otras.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), estipula que debe haber un optometrista por cada 10,000 habitantes; por ello se requiere la regulación de los profesionales dedicados a la salud visual, ya que cada vez son más los pacientes que requieren estos servicios.

Al incluir a los optometristas en la Ley Estatal de Salud, tendremos la oportunidad de regular su ejercicio; beneficiando con ellos a los coahuilenses para que sean verdaderos profesionales quienes cuiden de su salud visual.

**TERCERO.** Que el 29 de noviembre de 2013, esta Legislatura expidió un Decreto por el que se reformó la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de incluir la Optometría entre las profesiones en que requiere contar con título y cédula para su ejercicio.

**CUARTO.** Que en el Artículo 72 de la Ley Estatal de Salud del Estado, se mencionan expresamente diversas actividades profesionales y respecto a ellas se establece que para su ejercicio es necesario que los títulos profesionales o certificados de especialización correspondientes a las mismas, hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

**QUINTO.** Que la propuesta de reforma al citado Artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, planteada en la iniciativa a que se refiere el presente Dictamen, tiene la finalidad de incluir la Optometría entre las actividades profesionales que se mencionan expresamente en dicha



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

disposición, lo cual se considera procedente por los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, ya que tendría concordancia con lo que ha quedado establecido en la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de lo aprobado anteriormente por esta Legislatura.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO.

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforma el primer párrafo del Artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 72:** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

.....

## TRANSITORIOS.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez (Coordinador) Dip. María del Rosario Bustos Butrón (Secretaria), Indalecio Rodríguez López, Dip. Ana María Boone Godoy, Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 2 de julio de 2014.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

<b>DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>

**COMISION DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>VOTO</b>			<b>RESERVA DE ARTICULOS</b>	
	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ (COORDINADOR)</b>					
<b>DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. EDMUNDO</b>	<b>A</b>	<b>EN CONTRA</b>		<b>SI</b>	<b>CUALES</b>



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

<b>GOMEZ GARZA</b>	<b>FAVOR</b>		<b>ABSTENCION</b>		
<b>DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LOPEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. ANA MARIA BOONE GODOY</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. CUAUHTEMOC ARZOLA HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Seguridad Pública de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo del oficio del Gobernador del Estado, mediante el cual somete a la ratificación de este Congreso, el nombramiento del Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad pública...

## RESULTANDO

**ÚNICO.** Que con fecha 7 de julio del presente año, por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Seguridad Pública, el oficio del Ejecutivo del Estado, mediante el cual somete a la ratificación de este Congreso el nombramiento del C. Jorge Alberto Torres García Como Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del Estado de Coahuila; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que corresponde al titular del Ejecutivo hacer los nombramientos de los funcionarios que conformaran el Gabinete Legal del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo luego someterlos a la ratificación del Congreso del Estado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado y artículo 9 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 67 fracción I, 68 fracción VIII, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.** Que en esta fecha el Gobernador del Estado, remite al Congreso del Estado el nombramiento del funcionario que ha sido designado como titular del Secretariado Ejecutivo del



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Consejo Estatal de Seguridad Pública, para su ratificación por parte del Poder Legislativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; así mismo remite la información curricular de la persona designada, lo anterior en virtud de la facultad que otorga a este Poder Legislativo el artículo 268 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Que estas Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública, después de analizar los datos curriculares de la persona designada para ocupar el cargo de Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; constató que la persona designada por el Gobernador, posee una amplia experiencia en el área para la que fue nombrado.

**QUINTO.** Que en virtud de lo antes señalado y habiéndose comprobado que el ciudadano Jorge Alberto Torres García reúne los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Titular del Secretariado ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dependencia que forma parte del Gabinete Legal del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia considera procedente la aprobación del nombramiento hecho por el Gobernador del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a la consideración de este H. Congreso para su estudio, resolución, y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**ARTICULO UNICO.** El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; ratifica el nombramiento del C. Jorge Alberto Torres García como titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Publica, designado por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, como titular de la dependencia y organismo que forman parte del Gabinete Legal del Poder Ejecutivo del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al momento de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y los efectos legales procedentes.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera, (Coordinador), Dip. Manolo Jiménez Salinas Dip Fernando Simón Gutiérrez Pérez, Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal, Dip. Francisco José Dávila Rodríguez, Dip. María del Rosario Bustos Buitrón **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 7 de julio de 2014.**





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

<b>DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>

**COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA.**

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>VOTO</b>			<b>RESERVA DE ARTICULOS</b>	
	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERÁ (COORDINADOR)</b>					
<b>DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL</b>					
<b>DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN</b>					
<b>DIP. FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ</b>					
<b>DIP. FRANCISCO DAVILA RODRIGUEZ</b>					
<b>DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS</b>					



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas unidas con la Comisión de Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la celebración de un contrato de prestaciones de servicios entre el “Ayuntamiento de Torreón, Coahuila” y la “Empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I de C.V.”, para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de una fuente renovable, por una vigencia de quince años.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de fecha 7 de enero de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la celebración de un contrato de prestaciones de servicios entre el “Ayuntamiento de Torreón, Coahuila” y la “Empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I. de C.V.”, para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de una fuente renovable, por una vigencia de quince años.

**SEGUNDO.** Dentro de lo establecido por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, respecto a una nueva ruta de Desarrollo Económico, se estableció la necesidad de buscar ventajas competitivas que sean conocidas en el mundo para incorporar a Coahuila en la vanguardia de la tecnología energética, para que por medio de un crecimiento sostenido y equilibrado, se promueva el cuidado del medio ambiente.

**TERCERO.** Con el fin de dar cumplimiento a las metas del Plan Estatal de Desarrollo, el Gobierno del Estado se encuentra generando acciones y esfuerzos, para promover el uso de energías renovables, por lo que es necesario contar con nuevas fuentes de energía que provean al Estado y a los municipios de esta tecnología; mismas tareas que se plantean iniciar con la instalación de un parque de energía fotovoltaica en la región laguna, lo que permitirá abastecer por medio de energía solar a precios inferiores a los actuales a la largo y ancho del Estado.

**CUARTO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Finanzas unidas con la Comisión de Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas, son competentes y se encuentran facultadas para emitir la autorización para la celebración de un contrato para el proyecto



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de suministro de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, mediante el uso de paneles solares, de conformidad con los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 69 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que los servicios se adquirirán mediante la contratación de autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, como lo es en este caso paneles solares, lo cual ayudará a obtener beneficios medioambientales, especialmente en lo que se refiere a la generación de menor polución térmica y de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Asimismo, durante la etapa de construcción y puesta en marcha de Parque Solar se crearán nuevos empleos y durante su vida útil se generarán 15 empleos directos y más de 50 indirectos, asociados a su mantenimiento y administración.

**TERCERO.-** Que el pago que realizará el municipio de Torreón, Coahuila, solamente corresponderá a servicios que actualmente ya recibe y tiene presupuestados, y que serán a menor costo y por consumos predeterminados, no se requieren recursos adicionales, cumpliéndose con lo estipulado por el artículo 27 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Que en el proyecto se especifica el monto de la inversión que realizará la empresa de autoabastecimiento de energía eléctrica en la que participa el Gobierno del Estado. Con monto aproximado de 600 MDP.

**QUINTO.-** Que el plazo del contrato será de 15 años, y que rebasa el número de años de la presente administración Municipal, lo que hace necesaria la autorización del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, según el artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO.-** Que en el contrato deberán especificarse, todos y cada uno de los términos y condiciones señaladas por el artículo 25 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.-** Que con la contratación del servicio de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, se obtendrá una tasa de ahorro en el gasto financiero con respecto al precio de la energía eléctrica que suministra la Comisión Federal de Electricidad y que ella misma produce, existe una relación costo-beneficio favorable para el Municipio de Torreón, Coahuila.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta autorización, la Comisión de Finanzas unidas con la Comisión de Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**INICIATIVA DE DECRETO CONTENIENDO AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON LA EMPRESA PARQUE SOLAR COAHUILA, S. A. P. I. DE C. V., PARA EL AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE UNA FUENTE RENOVABLE, CON UNA VIGENCIA DE QUINCE AÑOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que celebre con la empresa Parque Solar Coahuila, S. A. P. I. de C. V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, un contrato de prestación de servicio para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica, bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo, a cambio de una contraprestación, por una vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato señalado, de acuerdo a lo establecido por los artículos del 9 al 11 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La resolución de la Secretaría de Finanzas del Estado, considera que el Proyecto de suministro de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables mediante el uso de paneles solares, es viable para su operación, sin embargo, para su contratación deberá establecer una fuente de garantía diferente a las participaciones federales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la celebración del Contrato de Autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una fuente renovable, se deberán seguir los procedimientos



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de adjudicación previstos en la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de julio de 2014.

## POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## POR LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Jorge Alanís Canales. Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Edmundo Gómez Garza.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Manolo Jiménez Salinas.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Samuel Acevedo Flores.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

## POR LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Florestela Rentería Medina Coordinadora	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Ana María Boone Godoy.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas unidas con la Comisión de Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la celebración de un contrato de prestaciones de servicios entre el “Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila” y la “Empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I. de C.V.”, para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de una fuente renovable, por una vigencia de quince años.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de fecha 7 de enero de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la celebración de un contrato de prestaciones de servicios entre el “Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila” y la “Empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I. de C.V.”, para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de una fuente renovable, por una vigencia de quince años.

**SEGUNDO.** Dentro de lo establecido por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, respecto a una nueva ruta de Desarrollo Económico, se estableció la necesidad de buscar ventajas competitivas que sean conocidas en el mundo para incorporar a Coahuila en la vanguardia de la tecnología energética, para que por medio de un crecimiento sostenido y equilibrado, se promueva el cuidado del medio ambiente.

**TERCERO.** Con el fin de dar cumplimiento a las metas del Plan Estatal de Desarrollo, el Gobierno del Estado se encuentra generando acciones y esfuerzos, para promover el uso de energías renovables, por lo que es necesario contar con nuevas fuentes de energía que provean al Estado y a los municipios de esta tecnología; mismas tareas que se plantean iniciar con la instalación de un parque de energía fotovoltaica en la región laguna, lo que permitirá abastecer por medio de energía solar a precios inferiores a los actuales a la largo y ancho del Estado.

**CUARTO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

## CONSIDERANDO



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Finanzas unidas con la Comisión de Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas, son competentes y se encuentran facultadas para emitir la autorización para la celebración de un contrato para el proyecto de suministro de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, mediante el uso de paneles solares, de conformidad con los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 69 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que los servicios se adquirirán mediante la contratación de autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, como lo es en este caso paneles solares, lo cual ayudará a obtener beneficios medioambientales, especialmente en lo que se refiere a la generación de menor polución térmica y de emisiones de CO2.

Asimismo, durante la etapa de construcción y puesta en marcha de Parque Solar se crearán nuevos empleos y durante su vida útil se generarán 15 empleos directos y más de 50 indirectos, asociados a su mantenimiento y administración.

**TERCERO.-** Que el pago que realizará el municipio de Matamoros, Coahuila, solamente corresponderá a servicios que actualmente ya recibe y tiene presupuestados, y que serán a menor costo y por consumos predeterminados, no se requieren recursos adicionales, cumpliéndose con lo estipulado por el artículo 27 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Que en el proyecto se especifica el monto de la inversión que realizará la empresa de autoabastecimiento de energía eléctrica en la que participa el Gobierno del Estado. Con monto aproximado de 600 MDP.

**QUINTO.-** Que el plazo del contrato será de 15 años, y que rebasa el número de años de la presente administración Municipal, lo que hace necesaria la autorización del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, según el artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉXTO.-** Que en el contrato deberán especificarse, todos y cada uno de los términos y condiciones señaladas por el artículo 25 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.-** Que con la contratación del servicio de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, se obtendrá una tasa de ahorro en el gasto financiero con respecto al precio de la energía eléctrica que suministra la Comisión Federal de Electricidad y que



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ella misma produce, existe una relación costo-beneficio favorable para el Municipio de Matamoros, Coahuila.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta autorización, la Comisión de Finanzas unidas con la Comisión de Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**INICIATIVA DE DECRETO CONTENIENDO AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON LA EMPRESA PARQUE SOLAR COAHUILA, S. A. P. I. DE C. V., PARA EL AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE UNA FUENTE RENOVABLE, CON UNA VIGENCIA DE QUINCE AÑOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para que celebre con la empresa Parque Solar Coahuila, S. A. P. I. de C. V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, un contrato de prestación de servicio para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica, bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo, a cambio de una contraprestación, por una vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato señalado, de acuerdo a lo establecido por los artículos del 9 al 11 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La resolución de la Secretaría de Finanzas del Estado, considera que el Proyecto de suministro de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables mediante el uso de paneles solares, es viable para su operación, sin embargo, para su contratación deberá establecer una fuente de garantía diferente a las participaciones federales.

## TRANSITORIOS



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la celebración del Contrato de Autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una fuente renovable, se deberán seguir los procedimientos de adjudicación previstos en la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de julio de 2014.

## POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## POR LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Jorge Alanís Canales. Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Edmundo Gómez Garza.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Manolo Jiménez Salinas.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Samuel Acevedo Flores.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

## POR LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Florestela Rentería Medina Coordinadora	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.			



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Ana María Boone Godoy.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para la celebración de un contrato de concesión para el Servicio de Alumbrado Público, que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza a favor de la “Concesionaria de Alumbrado Público de Torreón S.A. de C.V.”, con objeto de otorgar la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, turno a esta Comisión con fecha 4 de julio de 2014, una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para la celebración de un contrato de concesión para el Servicio de Alumbrado Público, que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza a favor de la “Concesionaria de Alumbrado Público de Torreón S.A. de C.V.”, con objeto de otorgar la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

**SEGUNDO.** Que conforme a lo acordado por el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, dicho oficio se turnó a la Comisión de Finanzas, junto con los anexos técnicos.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 69, 93 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que del análisis realizado a la documentación remitida por el Presidente Municipal y el Secretario del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y que desprende que el primero de mayo del presente año, el Ayuntamiento publicó en el Diario Noticias así como en el Diario Oficial la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Número



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

LC-001-TOR/14 y el veintitrés de mayo del presente año, se dio lugar a la recepción de propuestas técnicas y económicas siendo la empresa CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., la única que cumplió cuantitativamente y cualitativamente con las propuestas técnicas y económicas solicitadas, con fecha dos de junio del presente año fueron recibidos por parte del Comité Técnico los dictámenes técnico y económico emitidos por el Director de Alumbrado Público Municipal y el Tesorero del Municipio respectivamente dentro de los cuales se vierte un estudio respecto de las propuestas presentadas por los participantes así como la factibilidad de cada una de ellas. Con la misma fecha dispuesta en el punto anterior, este Comité Técnico para la Licitación del Servicio Público de Alumbrado determino como ganadora a la empresa CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., en base a los dictámenes técnicos y económicos realizados por los funcionarios encargados, para lo cual emitió el acta de fallo respectiva con todas y cada una de las formalidades requeridas.

**TERCERO.** Con fecha trece de junio del presente año el Comité Técnico, por conducto del primer regidor del Ayuntamiento de Torreón, recibió el oficio DSA/062/2014, del doce de junio del presente año por medio del cual, el director General de Servicios Administrativos comunicó y acompañó la solicitud de la empresa CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., a efecto de que le fuera concedida una prórroga de diez días hábiles para la firma del contrato que la vinculará con el R. Ayuntamiento de Torreón respecto de la concesión de Alumbrado. Que mediante escritura pública N° 1469 emitida por el Lic. Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Zona Metropolitana de Guadalajara, se constituyo la Sociedad Mercantil de Propósito Específico Concesionaria de Alumbrado de Torreón, S.A. de C.V., con el objeto de llevar a cabo la construcción, explotación, mantenimiento y conservación de la infraestructura del servicio de alumbrado público para el R. Ayuntamiento de Torreón.

**CUARTO.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 240 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza ésta Comisión estima que legalmente es procedente, que la Empresa ganadora de la licitación “Concesionaria de Alumbrado Público de Torreón S.A. de C.V.”, con objeto de otorgar la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

**QUINTO.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, esta Comisión considera que es procedente validar





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en este caso, ya que el contrato de la mencionada concesión compromete al Municipio por un plazo mayor al periodo de la actual administración municipal, en tanto que, por otra parte también procede validar dicho acuerdo, aprobado por el mismo Ayuntamiento, en base a lo dispuesto por el artículo 158-U, fracción IV, numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que ha observado en todo momento las disposiciones aplicables, según se desprende del análisis de los anexos.

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el que celebra un contrato de concesión por un plazo de 15 años para el Servicio de Alumbrado Público, que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza a favor de la “Concesionaria de Alumbrado Público de Torreón S.A. de C.V.”, con objeto de otorgar la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La resolución de la Secretaría de Finanzas con número de oficio SEFIN/SSE/639/2014, considera que las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Torreón, Coahuila, son suficientes para cubrir como garantía el contrato de referencia, por lo que en opinión de esta Secretaría de Finanzas es procedente continuar con los trámites subsecuentes para la formalización del proyecto, por lo tanto se autoriza al Municipio de Torreón, Coahuila, para que ofrezca en garantía las participaciones federales municipales de acuerdo al contrato celebrado.

**ARTÍCULO TERCERO.** La concesión que se refiere el artículo anterior, se sujetará a los términos del contrato de concesión celebrado para su formalización, así como a lo establecido en el Título Sexto: De los Servicios Públicos Municipales, Capítulo VII: De la Concesión de Servicios Públicos, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en las demás disposiciones aplicables.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso que se disuelva el contrato de concesión del Servicio de Alumbrado Público, a favor de la “Concesionaria de Alumbrado Público de Torreón S.A. de C.V.”, quedarán sin vigencia la afectación a las participaciones federales del municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de julio de 2014.

### POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

			CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA